

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO EJECUTIVO No. _____

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que los responsables de la administración y manejo de los recursos financieros están obligados a rendir cuentas a la nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el presente Reglamento ha sido dictaminado por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen PGR-DNC _____ de fecha _____ del año dos mil trece (2013).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 151, 153, 157, 245 numeral 11 de la Constitución de la

República; artículos 10, 1q y demás aplicables de la Ley Fundamental de Educación.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Artículo 1. El presente reglamento norma la gestión del Sistema Nacional de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II artículos 47 y 48 de la Ley Fundamental de Educación.

Se aplica a las siguientes instancias de gestión educativa en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional:

- a. Centros educativos;
- b. Direcciones Municipales y Distritales de educación;
- c. Direcciones Departamentales de educación;
- d. Nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- e. Programas educativos de las modalidades regulares y alternativas de educación en los niveles de la educación pre básica, básica y media;
- f. Instancias de participación comunitaria integrado por:
Consejo Escolar de Desarrollo Educativo de Centro (CED),
Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE),
Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE)
Asociaciones de Padres de Familia; y

- g. Las instituciones no gubernamentales de educación, educativas privadas en lo que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 2. De conformidad con el artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación, define la gestión de la educación”como un conjunto de procesos que se desarrollan en el marco de las políticas públicas, con el objeto de universalizar el derecho a la educación, promover, apoyar y mejorar la calidad de los procesos de aprendizaje y que sus resultados respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa”

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a. Desarrollar en el marco de la política educativa, herramientas de planificación estratégicas, operativas y tecnológicas con el objeto de universalizar el derecho a la educación;
- b. Promover la eficiencia y eficacia del talento humano como constructor del proceso de cambios educativos, flexibles, dinámicos y con altos niveles de desarrollo humano.
- c. Promover la práctica de los principios y valores establecidos en el artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación.
- d. Proporcionar los lineamientos básicos para que la gestión del centro educativo cumpla con los niveles de eficiencia y eficacia en la aplicación del Currículo Nacional Básico (CNB);
- e. Promover, apoyar y mejorar la calidad de los procesos de aprendizajes y que sus resultados respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa;
- f. Desarrollar una gestión escolar que garantice el involucramiento de todos los actores educativos, con miras a mejorar la eficacia y la eficiencia escolar; y
- g. Implementar una gestión integral efectiva utilizando como herramientas de planificación el Proyecto Educativo de Centro (PEC), Plan Operativo Anual (POA), y proyectos específicos con

énfasis en el Proyecto Curricular de Centro (PCC) y otras herramientas de gestión.

CAPÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS

Artículo 4. De acuerdo a lo establecido por la Ley Fundamental de Educación en su artículo 48, las características de la gestión educativa son las siguientes:

Descentralizada. Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio educativo y avanzar en la calidad de la educación frente a las exigencias del cambio social y la modernización del sector productivo.

Simplificada. Implica reducir, agilizar y dar transparencia a los procesos que lleva a cabo cada instancia de gestión educativa, con el objeto de mejorar su eficiencia.

Eficiente. Se refiere a la relación existente entre los objetivos educativos esperados y los aprendizajes logrados, mediante la utilización óptima de los recursos destinados para ello. En el Sistema Nacional de Educación, se asocia la eficiencia con los niveles de logro de los indicadores que se alcanzan en un período determinado.

Eficaz. Hace referencia a la medición en la que se alcanzan las metas y objetivos planificados.

Participativa. Permite que la sociedad se involucre en forma organizada, democrática e innovadora, en los procesos de diagnóstico, organización, planificación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión educativa por medio de sus respectivas instancias de participación comunitaria.

Flexible. Se refiere a la diversidad de medios, apoyos, tiempos y que la institución ofrece para responder a las demandas de gestión en sus diferentes procesos a fin de generar un mayor acceso y calidad del servicio educativo.

Libre de injerencias políticas partidarias y gremiales. Se refiere a la no intromisión de ideologías e influencias políticas partidarias, gremiales,

u otros agentes externos que obstaculicen los procesos de gestión en todas las instancias del Sistema Nacional de Educación.

Pertinente. Significa que los procesos de gestión se apropien de la idiosincrasia, los avances científicos y tecnológicos y otros elementos innovadores del momento histórico.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5. La estructura organizativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, responde a la Ley Fundamental de Educación y se desarrolla mediante los reglamentos y Manuales derivados de la misma.

Artículo 6. Las direcciones de centros educativos, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación, deben mantener una relación técnico normativa con el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se desarrollan con los niveles de autoridad y responsabilidad que la Ley y los reglamentos les confiere.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DESCENTRALIZADA

Artículo 7. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación desde el nivel central, a través de sus respectivas dependencias, debe normar y reglamentar todos los procesos de la educación.

Artículo 8. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el marco de la descentralización, delegará a las Direcciones Departamentales de Educación y éstas a las Direcciones Municipales y Distritales de Educación y a los centros educativos, la responsabilidad

para desarrollar el proceso gradual, progresivo y ordenado que permita alcanzar el logro de los objetivos y metas educativas.

La transferencia de competencias se realizará en forma gradual, sistemática y ordenada en cada instancia de gestión y articulada con las acciones del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, involucrando a las instancias de participación comunitaria de acuerdo a las competencias que la ley les asigna.

CAPÍTULO III

GESTIÓN POR RESULTADOS

Artículo 9. La gestión por resultados es el enfoque centrado en generar cambios observables y medibles en las condiciones de vida, características, cualidades y atributos de los educandos, mediante el diseño, desempeño y el logro de productos, efectos e impactos; incrementa la eficiencia institucional de Centros Educativos, Direcciones Distritales, Municipales, Departamentales de Educación y el Nivel Central. De la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 10. Para el monitoreo y la evaluación periódica de la gestión por resultados, se aplicará el sistema nacional de información educativa que debe desarrollar la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación del artículo 32 de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 11. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el nivel central, a través de la dependencia respectiva, debe consolidar planes y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, programas y proyectos congruentes con el modelo educativo, generados desde los Centros Educativos, las Direcciones Distritales Municipales y Departamentales de Educación y el Nivel Central.

Artículo 12. Para efectos de la planificación por resultados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de las correspondientes dependencias, definirá un modelo unificado que utilizará manuales de procedimientos para la planificación estratégica, operativa y presupuestaria, basado en los planes del centro educativo, direcciones

distritales, municipales y departamentales de educación, incorporando además, las instancias de participación comunitaria.

Artículo 13. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, debe contar con un Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Gestión por Resultados que provea información utilizando herramientas tecnológicas actualizadas, oportuna, válida y confiable para la toma de decisiones, respecto del avance de los procesos que se desarrollan en sus diferentes instancias y niveles, de los aprovechamientos y de los resultados e indicadores,

Artículo 14. La Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión UPEG, es responsable por el diseño, desarrollo y aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Gestión por Resultados, que deberá estar alineado en el marco de las políticas internacionales y nacionales de monitoreo así como en el marco de las normas, procedimientos e instrumentos para el seguimiento de la Planificación Estratégica, del Plan Operativo Anual (POA), y de los correspondientes presupuestos;

La Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG), debe presentar para su aprobación, por el nivel directivo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el enfoque conceptual, metodológico, e instrumental del Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Gestión por Resultados

CAPÍTULO IV

GESTIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 15. En cada centro educativo se deberá organizar la Sociedad de Padres y Madres de Familia; que orientará sus acciones en conformidad a su Reglamento Interno, que tiene como base el Reglamento de la Participación de la Comunidad Educativa derivado de la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

Artículo 16. Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo (CCDE), son instancias de participación comunitaria, su constitución y funciones

están estipuladas en la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento.

Artículo 17. Los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), para la implementación de los procesos de gestión educativa coordinarán sus acciones con los Consejos Regionales de Desarrollo, en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento.

CAPÍTULO V

GESTIÓN TRANSPARENTE Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 18. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en todas sus instancias y niveles estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras disposiciones legales.

Las instancias externas de coordinación local, regional y nacional a las que responde la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para la transparencia y rendición de cuentas son:

- a. Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- b. Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación (SEPLAN);
- c. Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); y
- d. Concejo Nacional Anticorrupción (CNA)

Artículo 19. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la dependencia correspondiente, para efecto de transparencia y rendición de cuentas establecerá los controles y la orientación oportuna de los procesos de acompañamiento de la labor administrativa y pedagógica para dar seguimiento a los recursos humanos, materiales, financieros y de tiempo, administrados por las diferentes instancias que conforman el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 20. Cada instancia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en los niveles centralizados y descentralizados, es responsable de la rendición de cuentas de todo lo que sucede en el ámbito de su

competencia y lo hará conforme lo establezca la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 21. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en todas sus instancias, está obligada a rendir cuentas a la comunidad educativa y a la Nación, conforme a los resultados periódicamente establecidos.

TÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y CAMPOS DE ACCIÓN

CAPÍTULO I

ÁREAS DE GESTIÓN

Artículo 22. Para mejorar la calidad de la educación y cumplir los objetivos institucionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la gestión educativa hace referencia a los siguientes procesos:

- a. **Pedagógico.** Comprende todas las acciones tendientes a garantizar los procesos educativos que se desarrollan en beneficio de los educandos de los niveles de la educación pre-básica, básica, media y superior no universitario;
- b. **Administrativo.** Comprende los procesos de la planificación, organización, dirección, ejecución y control que se realizan en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y
- c. **Económico-financiero.** Hace referencia a la asignación, utilización y control de los recursos financieros, destinados a la gestión educativa.

Artículo 23. Los procesos y resultados obtenidos en los campos de acción mencionados en el artículo anterior, se deben reflejar en el Sistema Nacional de Información a través de la plataforma tecnológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL PROCESO PEDAGÓGICO

Artículo 24. El proceso pedagógico contiene los siguientes campos:

- a. **Gestión e Implementación Curricular.** Comprende los lineamientos emanados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que define la política curricular que orienta la gestión pedagógica en los centros educativos, programas de las modalidades regulares y alternativas de educación en los niveles de la educación pre-básica, básica, media y superior no universitario, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación y el nivel central de educación.;
- b. **Capacitación.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, administrará y regulará los procesos de capacitación, en el marco del Sistema Nacional de Formación Docente (SINAFOD);
- c. **Supervisión.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, administrará y regulará los procesos de supervisión y acompañamiento docente, en el marco del Sistema Nacional de Supervisión de la Educación (SINASE); y
- d. **Evaluación.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, administrará y regulará los procesos de evaluación institucional, curricular, desempeño docente, de los aprendizajes y de programas y proyectos en el marco de la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Artículo 25. La gestión del proceso administrativo es normada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación desde el nivel central, las diferentes instancias en que se realiza la gestión, deben aplicar tales normativas en el ámbito de su competencia. Comprende las siguientes instancias:

- a. **Los Centros Educativos.** Se establecen como primera y principal instancia de gestión del Sistema Nacional de Educación. Los procesos de la planificación, organización, dirección, ejecución y control se deben incorporar en sus herramientas de gestión:

Proyecto Educativo de Centro (PEC), Plan Operativo Anual (POA) y el Proyecto Curricular de Centro (PCC), Reglamento Interno del Centro y otros que posteriormente se definan;

- b. **La Dirección Distrital y Municipal de Educación.** Los procesos de la planificación, organización, dirección, ejecución y control se deben incorporar en sus herramientas de gestión: Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Reglamento Interno de las Direcciones Municipales y Distritales de Educación.
- c. **La Dirección Departamental de Educación.** Los procesos de la planificación, organización, dirección, ejecución y control se deben incorporar en sus herramientas de gestión: Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales Educación.
- d. **El Nivel Central.** Cada una de las dependencias elabora su planificación estratégica y anual en los que se incorporan los procesos de planificación, organización, dirección, ejecución y control.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DEL PROCESO ECONÓMICO FINANCIERO.

Artículo 26. La Gestión financiera de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, debe ser descentralizada, orientada a resultados, racional, equitativa y participativa, enfocada al educando y garantizar la eficiencia, el control y la transparencia en el uso de los recursos financieros.

Artículo 27. La asignación, programación y ejecución debe ser oportuna y priorizada en función de los requerimientos de las diferentes instancias a partir del centro educativo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a partir del Plan Estratégico para la Reforma Educativa, identificará las prioridades a atender y sobre esa base elaborará el presupuesto anual y plurianual por resultados y lo someterá a la respectiva aprobación al Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

Artículo 28. Se organizará un sistema de centros de costos que asegure la eficiencia en el gasto a nivel de todas las instancias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a partir del centro educativo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la dependencia correspondiente diseñará, aprobará, implementará y administrará el Sistema de Centros de Costos en correspondencia con la planificación orientada a resultados.

Artículo 29. El reglamento de Financiamiento de la Educación Pública definirá las fuentes de financiamiento, las normas y procedimientos para el uso y manejo de los fondos públicos.

TÍTULO IV

LOS OBJETOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.

Artículo 30. La gestión del Talento Humano, el proceso administrativo que incluye reclutamiento, selección, nombramiento, inducción, evaluación del desempeño y remuneración del personal docente y no docente del sistema educativo; promueve y desarrolla el Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en todas sus instancias.

Artículo 31. En aplicación al Reglamento de la Estructura de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y descentralizado, con base en el diagnóstico del talento humano que determine la capacidad profesional instalada, se realizará un proceso de reestructuración de puestos en todos los niveles de su estructura organizativa

Artículo 32. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la instancia correspondiente diseñará, aprobará e implementará un sistema de evaluación de desempeño del personal administrativo centralizado y descentralizado que responda a los objetivos estratégicos institucionales.

La evaluación del desempeño del personal administrativo es paralela a la evaluación del desempeño docente en aplicación al respectivo reglamento y manual

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 33. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la dependencia que corresponda, normará y controlará el proceso del financiamiento, compras y adquisiciones.

Artículo 34. Las Direcciones de los Centros Educativos, Distritales, Municipales y Departamentales de Educación, en su respectiva jurisdicción, son responsables de la ejecución, utilización y control de los recursos financieros para la compra y suministro de bienes y servicios, necesarios para atender los programas y proyectos educativos con el apoyo de las instancias de participación comunitaria, conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

TÍTULO V

GESTIÓN DE ÁMBITOS TERRITORIALES.

CAPÍTULO I

GESTIÓN DEL NIVEL CENTRAL,

Artículo 35. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de la política educativa definida por el Consejo Nacional de Educación, normará y regulará los procesos de la gestión educativa de los diferentes Programas Educativos de las modalidades regulares y alternativas de los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitario gubernamentales y no gubernamentales.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 36. La Dirección Departamental de Educación desarrolla los procesos de la gestión educativa de los diferentes Programas Educativos

de las modalidades regulares y alternativas de los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitario gubernamentales y no gubernamentales normados por el nivel central de la Secretaría de estado en el Despacho de Educación, gestiona los servicios educativos en coordinación con todos los sectores de su ámbito territorial en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de las Direcciones Departamentales de Educación

CAPÍTULO III

GESTIÓN DEL NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Artículo 37. Las Direcciones Municipales y Distritales de Educación gestionan los servicios educativos en coordinación con todos los sectores de su ámbito territorial en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de las Direcciones Municipales y Distritales de Educación, la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento General.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO

Artículo 38. Los Centros Educativos, son la primera y principal instancia de gestión, en él se toman decisiones orientadas a mejorar el aprendizaje de los educandos, siguiendo los lineamientos de la política educativa nacional, en cumplimiento con los indicadores educativos y en aplicación de herramientas de gestión: Diseño Curricular Nacional Básico (DCNB), los currículos de la Educación Pre-Básica, Básica y Media, estándares educativos, Proyecto Educativo de Centro (PEC), Proyecto Educativos de Redes (PER), Plan Operativo Anual (POA) y el Proyecto Curricular de Centro (PCC).

Artículo 39. El Centro educativo es responsable de promover la organización y funcionamiento de las estructuras de participación comunitaria y educativa contempladas en la Ley de Fortalecimiento a la

Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento General.

Artículo 40. Las redes educativas promoverán procesos innovadores y participativos en el desarrollo de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, en aplicación al reglamento de Redes Educativas contenido en el Acuerdo No. 15678-SE-2011, La Gaceta 5 diciembre 2011 y el Manual correspondiente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 41. Lo no previsto o lo que contravenga el contenido del presente Reglamento será resuelto de conformidad a ley, por las máximas autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 42. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República.

MARLON ONIEL ESCOTO

Secretario de Estado en el Despacho de Educación.